



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SONSECA

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2021, adoptó entre otros el siguiente acuerdo, que en extracto dice:

Considerándose necesaria la debida actualización de los Estatutos del Consejo Económico y Social de Sonseca, aprobados por sesión plenaria el 28 de julio de 2016, se propone al pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la modificación de los Estatutos del Consejo Económico y Social de Sonseca, cuyo tenor literal se quedaría de la siguiente manera:

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SONSECA

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

El Consejo Económico y Social de Sonseca, en adelante CES Sonseca, se configura como un órgano de carácter consultivo en asuntos económicos y socio-laborales en el ámbito municipal de Sonseca.

Dicho Consejo, promovido por el Ayuntamiento de Sonseca y adscrito orgánicamente a la Concejalía de Hacienda y Régimen Interior (o aquella que la sustituya y ostente similares competencias), es un órgano autónomo de participación de agentes sociales regulado por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Funciones.

De acuerdo con su naturaleza, corresponde al CES Sonseca las siguientes funciones:

a) Elaborar, a petición de la Corporación municipal del Ayuntamiento de Sonseca o de alguno de sus miembros, o por iniciativa propia, estudios e informes sobre las materias delimitadas como objeto de análisis del CES Sonseca.

b) Elaborar, y elevar al pleno de la Corporación municipal, un informe anual sobre el estado económico y socio-laboral del municipio.

c) Emitir dictámenes, solicitados por la Corporación municipal o por alguno de sus miembros, sobre aquellos asuntos en lo que se requiera su consulta.

d) Emitir dictámenes sobre aquellos asuntos de especial relevancia sobre las materias delimitadas como objeto de análisis del Consejo.

Artículo 3. Materias asignadas.

El objeto de análisis del CES Sonseca será, entre otros, las siguientes materias:

- Política industrial.
- Situación laboral.
- Fiscalidad local.
- Desarrollo económico local.
- Transporte y comunicaciones.

Artículo 4. El pleno.

1. El pleno es el supremo órgano de decisión y formación de voluntad del Consejo.

2. El pleno del CES Sonseca se compondrá de quince (15) consejeros/as distribuidos/as de la siguiente forma:

- Grupo 1: Cinco (5) consejeros/as representantes de entidades ciudadanas y/o sindicales del municipio.
- Grupo 2: Cinco (5) consejeros/as representantes de entidades empresariales de la localidad.
- Grupo 3: Cinco (5) consejeros/as designados por el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Sonseca.

3. Las sesiones ordinarias del pleno del Consejo se celebrarán con una periodicidad trimestral, previa convocatoria de su Presidencia.

4. Las convocatorias del pleno se efectuarán por la Presidencia y serán dirigidas a los/as consejeros/as, con al menos siete (7) días naturales de antelación a la celebración de las sesiones plenarias.

5. Las sesiones plenarias del Consejo podrán celebrarse de forma telemática, mediante medios electrónicos válidos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. La celebración de la sesión mediante forma telemática será a instancia de la Presidencia o a solicitud de la mayoría simple de los/as consejeros/as.

6. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias a instancia de la Dirección, de la Presidencia o por una tercera parte de los/as consejeros/as que conforman el Consejo Económico y Social de Sonseca.

Artículo 5. Los/as Consejeros/as.

1. Los miembros del Consejo Económico y Social de Sonseca y sus suplentes serán nombrados y cesados por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sonseca, a propuesta de las organizaciones e instituciones a las que representan. Los/as consejeros/as serán nombrados por un período de cuatro (4) años.



2. El cese y pérdida de la condición de consejero/a se producirá si concurre alguna de las siguientes causas:

- Por finalización del mandato al expirar el plazo, sin perjuicio de su reelección.
- Por renuncia.
- Por inhabilitación o incapacidad declarada por decisión judicial firme.
- Por incompatibilidad sobrevenida apreciada por el Pleno del Consejo.
- Por sustitución o separación de sus organizaciones o entidades a las que representan.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en punto 4 y 5 del presente artículo. En este caso se requerirá dictamen previo del pleno del Consejo.

3. La condición de consejero/a del CES Sonseca será incompatible con el desempeño de cualquier cargo político en la Administración local.

4. Los/as consejeros/as del CES Sonseca deberán guardar reserva en relación con las actuaciones del Consejo que, por decisión de la Dirección y/o Presidencia, se declaren reservadas.

5. Los/as consejeros/as deberán asistir a las sesiones del pleno para las que hayan sido convocados/as, debiendo comunicar de forma fehaciente su ausencia en caso de imposibilidad; participar en los trabajos y cumplir las instrucciones que dicte el pleno.

Artículo 6. Ausencias y suplencias.

1. Si un/a consejero/a ha estado ausente, sin causa justificada, dos (2) o más sesiones consecutivas del pleno, se solicitará al pleno del Consejo que dictamine sobre la procedencia del cese en su mandato de consejero/a.

2. Cada consejero/a deberá designar, previa comunicación escrita a la Presidencia del Consejo, una persona suplente que deberá estar vinculada a la organización, asociación o entidad a la que representa el titular. El mandato de la persona suplente será únicamente válido para las actuaciones con miras las cuales se haya otorgado.

Artículo 7. La Presidencia.

1. La Presidencia del CES Sonseca será asumida por la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sonseca o en aquel Concejal/a en quien delegue.

2. La Presidencia del CES Sonseca no tendrá la condición de consejero/a, por lo que carece de voto en el Pleno del Consejo.

3. Las funciones de la Presidencia del Consejo son:

- Convocar y presidir las sesiones del pleno.
- Formular el orden del día de las convocatorias del pleno.
- Visar las actas, publicar los acuerdos y disponer el cumplimiento de los mismos.

Artículo 8. La Dirección.

1. La Dirección del CES Sonseca será asumida por aquel o aquella consejero/a que sea designado/a por el Pleno del Consejo. Dicha designación será ratificada por la Presidencia.

2. Las funciones de la Dirección del Consejo son:

- Ostentar la representación del Consejo Económico y Social de Sonseca.
- Organizar y dirigir el funcionamiento del Consejo.
- Proponer el orden del día de las convocatorias del Pleno.
- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.

Artículo 9. La Secretaría.

1. La Secretaría del CES Sonseca será desempeñada por la Secretaría del Ayuntamiento de Sonseca o en quien delegue sus funciones.

2. Las funciones de la Secretaría del Consejo son:

- Ejercer la dirección administrativa y técnica del Consejo.
- Levantar acta de los debates y acuerdos.
- Ordenar y custodiar la documentación.
- Tramitar los acuerdos adoptados.
- Aquellas otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a.

3. La Secretaría del CES Sonseca deberá abstenerse de las deliberaciones de éste y carece de voto en el Consejo.

Artículo 10. Principios rectores.

El Consejo Económico y Social de Sonseca, como órgano consultivo, se regirá por los principios rectores de objetividad, cooperación, defensa de los intereses generales, libertad y autonomía.

Artículo 11. Los acuerdos.

1. La aprobación de los informes, estudios y dictámenes realizados por el CES Sonseca corresponde al Pleno del mismo. Se entenderán aprobados si se obtiene el voto favorable de la mayoría simple de los/as consejeros/as presentes, requiriéndose como mínimo el voto favorable de cinco (5) consejeros/as.



2. Los acuerdos adoptados por el CES Sonseca tienen un carácter consultivo, no vinculante, para el Ayuntamiento de Sonseca.

3. Bajo el principio de libertad y autonomía del Consejo, el Ayuntamiento de Sonseca no es responsable de los acuerdos adoptados por el CES Sonseca.

Artículo 12. Funcionamiento interno.

1. El pleno del Consejo está dotado de capacidad normativa, exclusivamente, para regular su funcionamiento interno de acuerdo a los principios rectores recogidos en los presentes Estatutos.

2. En lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a lo dispuesto en la normativa del Código de Régimen Local vigente.

Disposición derogatoria.

Los presentes Estatutos derogan los Estatutos del Consejo Económico y Social de Sonseca aprobados por acuerdo plenario en sesión celebrada el 28 de julio de 2016.

Disposición final.

Los presentes Estatutos del Consejo Económico y Social de Sonseca entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Segundo: Someter el presente acuerdo a información pública, mediante anuncio insertado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, durante el plazo de treinta días, en el cuál se podrá formular las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. De no formularse reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial, se elevará automáticamente a definitivo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Sonseca, 3 de marzo de 2021.–El Alcalde, Sergio Mora Rojas.

N.º I.-1028